

LEY ORGÁNICA 15/2003, de 25 de noviembre
Modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal.
Tienen carácter de Ley ordinaria los preceptos contenidos en el apartado segundo de la disposición final primera, en el apartado segundo de la disposición final segunda y en la disposición final tercera; dictados en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.5ª, 6ª y 8ª de la Constitución.
BOE 26 de noviembre 2003.
Entra en vigor el día 1 de octubre de 2004, con excepción de la disposición final primera, segunda, tercera y cuarta, que entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación en el BOE, y de los apartados octogésimo octavo y noventa y nonagésimo del artículo único, que entrarán en vigor el mismo día en que lo haga la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal.

REFORMAS MÁS DESTACABLES:

- PARTE GENERAL:

- a) Pena de prisión: La duración mínima pasa de 6 a 3 meses.
- b) Duración de la pena que permite distinguir entre la grave de prisión y la menos grave: 5 años.
- c) Supresión de la pena de arresto de fin de semana: Por la pena de prisión de corta duración, pena de trabajo en beneficio de la comunidad o por la nueva pena de localización permanente.
- d) Pena de localización permanente: Se cumple en domicilio o en otro lugar señalado por el juez o tribunal por un período de tiempo que no puede exceder de 12 días, ya sean consecutivos o en fin de semana.
- e) Pena de trabajos en beneficio de la comunidad: Aplicación a un mayor número de delitos y faltas; y régimen jurídico de su incumplimiento.
- f) Penas de alejamiento y de no aproximación a la víctima: Se amplía la duración máxima y se incluye su cumplimiento simultáneo con la de prisión e incluso concluida la pena. Posible suspensión del régimen de visitas, comunicación y estancias de los hijos, así como la prohibición de comunicaciones por medios informáticos o telemáticos.
- g) Pena de privación del derecho a la tenencia de armas: Ampliación de la duración máxima, que pasa de 10 a 15 años.
Pena de privación del permiso de conducir vehículos a motor: El condenado no podrá conducir ni vehículos ni ciclomotores.

- h) Delito continuado: Puede ser castigado en su mitad superior, como en la actualidad, pero pudiendo llegar a imponerse la pena en grado superior en su mitad inferior, atendiendo a las circunstancias del delito.
- i) Suspensión de la ejecución: Se excluye, a estos efectos, del conjunto de la pena o penas impuestas, la pena derivada del impago de la multa.
- j) Delitos a causa de su dependencia de drogas, alcohol, o sustancias psicotrópicas: Beneficio de la suspensión cuando las penas impuestas sean hasta de 5 años, y no sólo hasta 3 como ocurría hasta el momento.
- k) Sustitución de las penas: En el caso de que las penas no excedan de 2 años en relación con los reos no habituales, pueden ser sustituidas por multa y trabajos en beneficio de la comunidad.
- l) Responsabilidad penal de las personas jurídicas: Al establecerse que cuando se imponga una pena al administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica por hechos relacionados con su actividad, ésta será responsable del pago de manera directa y solidaria.
En los supuestos de tráfico de drogas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas, se prevé la posibilidad de que si el delito se ha cometido a través de una sociedad u organización, ésta además de poder ser clausurada, suspendida en su actividad, disuelta o intervenida, pueda ser privada del derecho a obtener beneficios fiscales y puedan ser sus bienes objeto de comiso.
- m) Comiso: Se extiende el comiso a los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado el delito, así como a las ganancias provenientes del mismo, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieran podido experimentar, incluso si se hubieran transmitido a un tercero, salvo que éste los hubiera recibido legalmente de buena fe.
Se incorpora el comiso de bienes por valor equivalente, así como la posibilidad de acordarlo por el tribunal, incluso cuando no se imponga pena a alguno de los imputados por estar exento de responsabilidad criminal.
- n) Multa: Coordinación con la pena de prisión, adaptación a la verdadera situación económica y familiar del condenado y su imposición atendiendo a la verdadera naturaleza del delito; todo ello respetando el modelo del Código Penal actual.
- o) Reformas técnicas al concepto de reo habitual, extinción de responsabilidad criminal, plazos de prescripción de los delitos y cancelación de los antecedentes penales.

- PARTE ESPECIAL:

- a) Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: Se evitan interpretaciones que impidan penar determinadas conductas de una especial gravedad.
- b) Delitos relativos a la corrupción de menores: Se endurecen las penas del delito de pornografía infantil y se introduce tipos como la posesión para el propio uso de material pornográfico en el que se hayan utilizado menores o incapaces o los supuestos de pornografía infantil virtual.
- c) Delitos de injurias y calumnias contra funcionario público o autoridad administrativa o agente de la misma: Pueden ser perseguidos de oficio cuando sean sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos.

- d) Delitos de incumplimiento de obligaciones derivadas de los convenios judicialmente aprobados o resoluciones judiciales en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación o proceso de alimentos a favor de los hijos: Se incorpora una falta para el caso de las conductas de ínfima gravedad, incluyendo cualquier incumplimiento de obligaciones, no sólo aquellas que tengan contenido económico.
- e) Delitos contra la propiedad intelectual e industrial: Desaparece el requisito de persecución de estos delitos a instancia de la víctima, de modo que a partir de ahora, podrán perseguirse de oficio.
- f) Se incorporan las figuras delictivas relacionadas con el acceso a los servicios de radiodifusión sonora o televisiva o servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica.
- g) Modificaciones en los tipos delictivos que afectan al medio ambiente.
- h) Maltrato de animales domésticos: Delito cuando la conducta sea grave; falta sólo para los supuestos leves.
Se introduce como falta el abandono de animales.
- i) Delitos contra la salud pública: Se amplía sensiblemente la proyección de la responsabilidad penal sobre las personas jurídicas y se establece un agravamiento de la pena cuando las conductas tengan lugar en centros públicos.
- j) Tipos específicos ante la alteración del orden con la ocasión de celebración de eventos o espectáculos con asistencia de gran número de personas.
- k) Delitos que permiten coordinar nuestra legislación interna con las competencias de la Corte Penal Internacional.
- l) Faltas: Se sustituye la pena de arresto de fin de semana por la nueva pena de localización permanente, trabajos para la comunidad y prisión de corta duración.
- m) Se establece la falta de maltrato de animales, perturbación del orden en los actos públicos y conductas contrarias al medio ambiente, siempre que la conducta fuese muy leve.